

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, MINISTERIO DEL TRABAJO Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – SENESCYT

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el **MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**, debidamente representado por la magíster Zaida Elizabeth Rovira Jurado, en su calidad de Ministra de Inclusión Económica y Social, designada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17 de 23 de noviembre de 2023, por otra parte el **MINISTERIO DEL TRABAJO** debidamente representado por la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, en su calidad de Ministra del Trabajo, designada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023; y, por otra parte **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - SENESCYT**, legalmente representada por la abogada Ana Argeline Changuin Vélez, en su calidad de Secretaria de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, designada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 73 de fecha 12 de diciembre de 2023, quienes en adelante y para efectos de este instrumento se denominarán, "MIES", "MDT"; y "SENESCYT", respectivamente, y en forma conjunta "LAS PARTES".

Las partes libre y voluntariamente, por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. El proyecto Estrategia de Fortalecimiento del Talento Humano e Innovación en los Servicios Sociales EFTHISS, cuya ejecución se encuentra a cargo del MIES, cuenta con Dictamen de Prioridad emitido mediante Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1124-OF de fecha 14 de diciembre de 2021, suscrito por el Subsecretario de Planificación Nacional y está alineado al Plan Nacional Creando Oportunidades 2021 – 2025. Tiene como objeto garantizar una atención de calidad a las y los usuarios de los servicios de inclusión social del MIES a través del fortalecimiento de las competencias cognitivas, procedimentales, actitudinales y socio- organizativas del personal técnico y operativo que realiza la atención, el seguimiento y la asistencia técnica en las unidades de atención.

Los componentes del proyecto son:

1. Profesionalización
2. Formación Continua
3. Política Pública

El objetivo del componente de Profesionalización es insertar al personal

1



operativo, técnico y de gestión de los servicios de Inclusión Social en procesos de profesionalización – titulación de tercer nivel tecnológico, certificación por competencias laborales, - post profesionalización con la finalidad de garantizar una atención de calidad en los servicios y generar capacidades en la gestión e implementación de las políticas públicas.

Para el logro de las metas del proceso de profesionalización del personal técnico y operativo de los servicios de inclusión social, es fundamental la suscripción de convenios que permitan la coordinación de acciones con los organismos responsables de la rectoría, planificación y evaluación con el Ministerio de Trabajo, la SENESCYT, y las instituciones de educación superior nacionales e internacionales; lo cual permitirá garantizar:

- Diseño de la carrera tecnológica superior en servicios de cuidado a personas con discapacidad y adulto mayor.
- Aprobación y ejecución del proceso de la carrera por parte de las Instituciones Tecnológicas de Educación Superior en las zonas con mayor pertinencia.
- Inserción progresiva de personal de inclusión social a las carreras Tecnológicas Superiores: Desarrollo Infantil Integral y de cuidados (personas con discapacidad y adulto mayor).
- Levantamiento y actualización de perfiles para la certificación por competencias laborales para los servicios de inclusión social.
- Certificación por competencias laborales del personal técnico y operativo que brinda los servicios de inclusión social.
- Suscripción de convenios con instituciones nacionales e internacionales para obtener becas de descuento en carreras de especialización de áreas pertinentes. Acceso al proceso de post profesionalización del personal del MIES.

- 1.2. Mediante Oficio Nro. MIES-SDII-2024-0066-O, de 09 de febrero de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral manifestó al Ministerio de Trabajo y a la Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología "(...) Como es de su conocimiento desde el año 2022 se viene articulando acciones entre las tres Carteras de Estado MIES – MDT - SENESCYT que permitan la firma de un convenio marco cuyo objetivo es establecer la cooperación interinstitucional para desarrollar herramientas de carácter técnico, a través de la disponibilidad de expertos del MIES, tales como: perfiles de cualificación profesional, esquemas de certificación e instrumentos de evaluación; y, colaboración técnica en los procesos de testificación; los cuales permitirán la implementación de la certificación y/o capacitación de los trabajadores con o sin relación de dependencia, microempresarios, actores de la economía popular y solidaria, grupos de atención prioritaria, servidores públicos del MIES y ciudadanía en general; a través de los Organismos Evaluadores de la

Conformidad (OEC) y operadores de capacitación acreditados por parte del MDT que son Institutos Superiores Técnicos o Tecnológicos adscritos como Instituciones de Educación Superior (IES) a la SENESCYT, mismos que serán facultados para la ejecución de actividades de OEC respectivamente.

Al respecto, y una vez que las tres Carteras de Estado han manifestado el interés de continuar con los trámites y procedimientos que permitan la viabilidad de la firma del convenio en el gabinete intersectorial Social planificado para el día jueves 15 de febrero a realizarse en la ciudad Manta, me permito remitir adjunto el documento final del proyecto de convenio con la última modificación solicitada por el MDT en la reunión del 07 de febrero que se omite el compromiso 2 del MDT "Solicitar en el caso de ser necesario la colaboración del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP para la elaboración de perfiles, esquemas e instrumentos de evaluación en las áreas donde esa institución tiene experticia".

- 1.3. Mediante informe técnico de viabilidad Nro. MDT-SCPGA-DCCC-2023-001CCI de 14 de febrero de 2024, elaborado por el Director de Competencias y Calidad de las Cualificaciones; y, revisado y aprobado por el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, recomendó la necesidad de suscribir este convenio marco tripartito, "(...) el cual permitirá promover la capacitación y certificación por competencias laborales; para mejorar la eficiencia de los trabajadores de los centros de desarrollo infantil del MIES, afianzando la atención a niñas, niños, mujeres gestantes y familias que se encuentren en situación de pobreza y vulnerabilidad."

- 1.4. Mediante informe técnico de viabilidad de fecha 14 de febrero de 2024, elaborado por Analista de Gestión de Institutos y Conservatorios Superiores 2 y la Directora de Gestión de Institutos y Conservatorios Superiores Público; y, aprobado por la Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior concluyeron "(...)La articulación interinstitucional, permitirá a las Carteras de Estado involucradas, (MIES – MDT – SENESCYT), el fortalecer las acciones consecutivas que beneficien a la certificación por competencias laborales a los y las educadoras que trabajan de frente a la población infantil vulnerable en todo el país, reforzando así el compromiso social y educativo de que los niños y niñas del Ecuador tengan un cuidado efectivo y valorado país por los organismos competentes y por medio de sus cuidadores, expertos que atienden a dichas necesidades." y recomendaron: "Con los antecedentes expuestos y considerando la necesidad de certificar a los educadores por competencias laborales de desarrollo infantil integral, se fortalezcan las actividades, acciones y atención en dichos centros en todo el país; por lo tanto, se recomienda ejecutar el programa y/o proyecto cuyo alcance será definido por los actores involucrados."

- 1.5. Mediante informe técnico de viabilidad de fecha 15 de febrero de 2024, elaborado por Analista de Proyectos de Inversión 3 EFTHISS, revisado por la Gerente EFTHISS y aprobado por la Subsecretaria de Desarrollo Infantil Integral concluyeron "(...) La ejecución de actividades conjuntas entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, Ministerio del Trabajo MDT y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, permitirá el desarrollo de herramientas de carácter técnico, a través de la disponibilidad de expertos de MIES, tales como: Perfiles ocupacionales, Esquemas de certificación e Instrumentos de evaluación, y colaboración técnica en los procesos de testificación; los cuales permitirán la implementación de la certificación y/o capacitación de los trabajadores con o sin relación de dependencia, microempresarios, actores de la economía popular y solidaria, grupos de atención prioritaria, servidores públicos del MIES y ciudadanía en general; a través de los Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados por el MDT y los que se encuentren en capacidad adscritos a la SENESCYT" y recomendaron: "Emitir este informe de viabilidad y remitirlo al Viceministerio de Inclusión Social del MIES; así como al MDT y SENESCYT. - Gestionar la revisión de las autoridades y el área jurídica del MIES, que permita la suscripción del convenio".
- 1.6. Mediante Memorando Nro. MIES-SDII-2024-0176-M de 9 de febrero de 2024, la Subsecretaria de Desarrollo Infantil Integral manifestó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, una vez revisado el documento de proyecto de convenio MIES – MDT - SENESCYT entre las tres Carteras de Estado, solicito designar a quién corresponda la revisión jurídica de los documentos adjuntos y el trámite pertinente para contar con el documento final para la firma de este convenio en el evento de Gabinete Social a realizarse en la ciudad de Manta el 15 de febrero de 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO NORMATIVO:

- 2.1 El artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)".
- 2.2 El artículo 11 de la Norma Suprema prescribe que: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente,

que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación (...)”.

- 2.3** El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”.*
- 2.4** El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.*
- 2.5** El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.*
- 2.6** El artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social (...)”.*
- 2.7** El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento*

ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios (...)".

- 2.8** El artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 2.9** El artículo 227 de la Norma Suprema, prescribe: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de (...) coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- 2.10** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 260, ordena que: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"*.
- 2.11** El artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo (...)"*.
- 2.12** El numeral 3 del artículo 347 de la Constitución de la República dispone: *"Será responsabilidad del Estado: (...) 3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación"*.
- 2.13** El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.
- 2.14** El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: *"El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores"*

de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro".

- 2.15** El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "(...) La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos."
- 2.16** El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: "(...) La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)".
- 2.17** El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, proclama: "Principio de coordinación. - Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones".
- 2.18** El artículo 26 del citado Código, define: "Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir".
- 2.19** El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo ordena que el principio de colaboración implica que: "(...) Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas."
- 2.20** El artículo 539 del Código del Trabajo señala que corresponde al Ministerio del Trabajo, "(...) la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral. El Ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia (...)".

- 2.21** El artículo 8 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *"Las administraciones públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras administraciones, y prestar en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines"*.
- 2.22** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 517 de 15 de octubre de 2010, el señor Rafael Correa Delgado, Ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador, fusionó la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 2.23** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo.
- 2.24** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17, de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró a la magíster Zaida Elizabeth Rovira Jurado, como Ministra de Inclusión Económica y Social.
- 2.25** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 73 de 12 de diciembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la abogada Ana Argeline Changuin Vélez como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 2.26** Mediante Resolución Ministerial Nro. SO-003-2021 de 16 de diciembre de 2021, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 618 de 14 de enero de 2021, se expidió la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, la cual tiene por objeto normar el proceso de reconocimiento de los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) para la certificación de personas por competencias laborales.
- 2.27** El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establece que su misión es: *"Gestionar estratégicamente la formulación de políticas públicas de acceso a la educación superior, mediante la administración y mejora continua del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión para viabilizar con eficacia, eficiencia, transparencia, mérito e igualdad el ingreso al Sistema de Educación Superior"*.
- 2.28** El artículo 2 de la reforma integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, determina como misión del Ministerio del Trabajo ser la *"(...) Institución rectora de políticas públicas de*

trabajo, empleo y del talento humano del servicio público, que regula y controla el cumplimiento a las obligaciones laborales mediante la ejecución de procesos eficaces, eficientes, transparentes y democráticos enmarcados en modelos de gestión integral, para conseguir un sistema de trabajo digno, de calidad y solidario para tender hacia la justicia social en igualdad de oportunidades."

- 2.29** De conformidad a las letras a) y g) del número 1.1.1.1.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico ibídem, la Ministra del Trabajo tiene entre sus atribuciones, *"a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución; (...) Suscribir instrumentos convencionales con organismos nacionales e internacionales que tengan relación con los planes, programas y proyectos del Ministerio"*.
- 2.30** Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 del 16 de junio del 2020, el MIES expidió la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en su artículo 1, se establece como misión institucional: *"Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios con calidad y calidez, para la inclusión económica y social con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortalecimiento de la economía popular y solidaria"*.
- 2.31** Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070 de 05 de junio de 2023, publicado en el Registro Oficial Nro. 338 de 23 de junio de 2023, se expidió la Regulación para Gestionar la Suscripción, Ejecución y Cierre de Instrumentos Convencionales de Cooperación del Ministerio del Trabajo, el cual es de cumplimiento obligatorio para los servidores de dicha cartera de Estado.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del presente convenio es establecer la cooperación interinstitucional para desarrollar herramientas de carácter técnico, a través de la disponibilidad de expertos del MIES, tales como: perfiles de cualificación profesional, esquemas de certificación e instrumentos de evaluación; y, colaboración técnica en los procesos de testificación, los cuales permitirán la implementación de la certificación y/o capacitación de los trabajadores con o sin relación de dependencia, microempresarios, actores de la economía popular y solidaria, grupos de atención prioritaria, servidores públicos del MIES y ciudadanía en general; a través de los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) y operadores de capacitación acreditados por parte del MDT que son Institutos Superiores Técnicos o Tecnológicos adscritos como Instituciones de Educación Superior (IES) a la SENESCYT, mismos que serán facultados para la ejecución de actividades de OEC respectivamente.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

4.1.- COMPROMISOS DEL MIES:

- a) Desarrollar y entregar al MDT toda la instrumentación de carácter técnico, que se derive de la cooperación interinstitucional entre "LAS PARTES" (Perfiles de Cualificación Profesional, Esquemas de Certificación e Instrumentos de Evaluación).
- b) Otorgar acompañamiento técnico a través de sus expertos, en los procesos de testificación para el reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) siempre y cuando los OEC así lo permitan dentro de la normativa vigente aplicable del MDT para procesos de testificación.
- c) Autorizar al MDT el uso, modificación, reproducción, distribución, publicación y/o socialización de los perfiles profesionales de acceso público. En el caso de los Esquemas de Certificación y los Instrumentos de Evaluación, la modificación, reproducción, distribución, publicación y/o socialización se coordinará previamente entre "LAS PARTES".
- d) Participar, de ser interés del MIES, en el proceso de reconocimiento a cargo del MDT conforme a la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.
- e) Socializar, orientar y motivar al personal del MIES a nivel nacional para que accedan al proceso de Certificación por Competencias Laborales en los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos Públicos adscritos a la SENESCYT.

4.2.- COMPROMISOS DEL MDT:

- a) Proveer de acompañamiento técnico y metodológico al personal del MIES, para la actualización y validación de perfiles de cualificación profesional, y esquemas de certificación e instrumentos de evaluación.
- b) Brindar el asesoramiento a las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas reconocidas como Institutos Superiores Técnicos o Tecnológicos adscritos a la SENESCYT, para que obtengan el reconocimiento como Organismos Evaluadores de la Conformidad – OEC.
- c) Entregar al proyecto Estrategia de Fortalecimiento del Talento Humano e Innovación en los Servicios Sociales - EFTHISS del MIES de manera trimestral un reporte nominal actualizado de las personas certificadas en los perfiles levantados por el MIES en el marco del convenio.

4.3.- COMPROMISOS DE LA SENESCYT:

- a) Recaudar a través del Sistema Inteligente de Atención al Usuario (SIAU) los valores para las certificaciones profesionales por competencias (con las características necesarias para el efecto como: Costos Fijos (Remuneración especialista, infraestructura, servicios básicos en los IST y equipo informático), Costos Variables (Suministros de Oficina), establecidos mediante el Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-071 del 20 de junio del 2019, mismo que establece la fórmula de cálculo para determinar dichos valores; así como la normativa o instrumentos que se dicten para el efecto por SENESCYT.
- b) Implementar el seguimiento correspondiente a los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos Públicos (ITS) acreditados como Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) por el Ministerio del Trabajo (MDT), cuyos perfiles por competencias laborales correspondan al área de Desarrollo Infantil Integral (DII).
- c) Informar oportunamente a los IST públicos reconocidos como OEC lo contemplado en el Anexo Nro. 6 "Costos Directos e Indirectos" del Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-071 del 20 de junio del 2019
- d) Garantizar que el personal de los OEC a cargo del proceso de Certificación se encuentre en las condiciones de capacitación y acreditación por parte del MDT con el objeto de cumplir el proyecto de manera eficiente.

4.4.- COMPROMISOS CONJUNTOS:

- a) Emitir por parte de los administradores, de manera anual, un informe sobre la gestión, avances y/o alertas de las obligaciones del presente convenio.
- b) Las partes deberán desarrollar una Propuesta Integral para la Implementación del Proceso de Certificación, la misma que contendrá un plan de trabajo, responsables de las actividades y fechas de entrega. La referida propuesta, deberá responder a los objetivos, políticas y lineamientos del sector beneficiario de la certificación; y estar alineados en las políticas institucionales de los actores.
- c) Suscribir el acta de cierre y liquidación del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, con un informe de cumplimiento firmado por los administradores del convenio de cada institución cooperante.
- d) Colaborar en el desarrollo de actividades conjuntas para el cumplimiento del objeto del convenio en el marco de competencias de cada cartera de Estado.

- e) Remitir en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la celebración del presente instrumento, un listado que contenga el nombre de los administradores del convenio, direcciones electrónicas y números de contacto institucionales (de ser el caso).
- f) Cada administrador del convenio representante de la cartera de Estado puede designar el personal técnico que considere necesario para dar seguimiento a los objetivos del convenio.
- g) El personal técnico designado por cada cartera de Estado para el seguimiento del presente convenio, participará de manera semestral (bajo acuerdos de fechas) en una reunión interinstitucional que permita conocer los avances del convenio.
- h) Proporcionar de forma oportuna a cada cartera de Estado compareciente, la información requerida para alcanzar los objetivos planteados en este convenio mediante los medios oficiales.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

5.1. El presente convenio tendrá vigencia de CUATRO (4) AÑOS a partir de su suscripción.

La vigencia del presente convenio puede extenderse por acuerdo de las partes suscribientes, de conformidad con la duración y ejecución del proyecto, en el evento que existan razones técnicas y económicas debidamente justificadas y comprobadas, a través de la suscripción de un convenio modificatorio.

5.2. Para que opere la renovación de este instrumento, se deberá comunicar a las partes en un término no mayor a noventa (90) días de anticipación a la fecha de terminación del presente convenio, adjuntando el respectivo informe técnico favorable de los administradores del convenio.

5.3. A su vez, si alguna de las partes decide darlo por terminado antes de la fecha prevista, se comunicará de este particular a las otras partes por escrito en un término no menor a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de este convenio; para lo cual, se liquidarán y finiquitarán las actividades que se encuentren pendientes, de lo cual se levantará el acta de terminación pertinente.

CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

6.1. Los términos de este convenio pueden ser renovados, modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo de las partes, durante su vigencia, siempre que dichos cambios sean justificados técnicamente y no desnaturalicen el objeto del convenio.

6.2. Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis y revisión de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes de ser el caso.

6.3. Para el caso de renovaciones, modificaciones, ampliaciones o reformas, se suscribirá el convenio modificatorio correspondiente, previo informe técnico favorable de los administradores del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN:

7.1. La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la ejecución del objeto de este convenio. Por tanto, el MIES, el MDT y la SENESCYT, no adquieren ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia, respecto del personal de la otra institución, que trabaje en la ejecución de este convenio.

7.2. Las partes declaran expresamente que con la celebración del convenio y respecto de las actividades que de éste se generen, así como la de sus acuerdos accesorios de gestión, colaboración, entrega de información y otras actividades, no contraen ninguna relación laboral entre ellas.

7.3. Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente convenio serán de exclusiva dependencia de cada compareciente.

7.4. Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. - PROHIBICIÓN:

Queda totalmente prohibido a los comparecientes ceder o transferir las obligaciones constantes en el presente convenio y/o utilizar la información o productos generados en la ejecución del mismo, en fines distintos a los aprobados por las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes, por lo tanto, no se comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

10.1.- Para la administración, supervisión, control y seguimiento del presente convenio las partes suscriptoras designan como administradores del convenio a las siguientes personas:

- **Por el MIES:** Gerente del Proyecto Estrategia de Fortalecimiento del Talento Humano e Innovación en los Servicios Sociales.
- **Por el MDT:** Director/a de Competencias y Calidad de las Cualificaciones.
- **Por la SENESCYT:** Director/a de Gestión de Institutos y Conservatorios.

10.2. Adicionalmente, los administradores designados tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Coordinar, realizar el seguimiento y evaluar el cumplimiento del objeto del presente convenio y obligaciones de las partes. Los administradores establecerán la mecánica del trabajo, periodicidad de reuniones, talleres (de ser el caso) y otros eventos de coordinación bajo previos acuerdos.
- b) Velar por el cabal y la oportuna ejecución, de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento; así como, de su desarrollo, control, ejecución, y cierre.
- c) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del presente convenio, así como también, es su responsabilidad, resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto del desarrollo y finalización satisfactoria de las actividades originadas por este instrumento.
- d) Designar el personal técnico que considere necesario para dar seguimiento a los objetivos del convenio.
- e) Emitir un informe técnico para la renovación, ampliación y modificación del convenio.
- f) Emitir de manera semestral, un informe sobre la gestión, avances y/o alertas de las obligaciones del presente convenio.
- g) Emitir el informe final para el cierre del convenio y cerciorarse de que las máximas autoridades o sus delegados suscriban un acta de terminación del convenio cuando sea aplicable, evaluando el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes a través del presente instrumento.

- h) Consolidar el expediente completo con toda la documentación generada para la suscripción, ejecución y cierre del convenio.

10.3. Los administradores salientes deberán entregar formalmente la documentación relevante y un informe de su gestión, a las autoridades competentes para que continúen con la ejecución de este convenio marco, en un término de veinte (20) días.

10.4. Los administradores del convenio marco podrán ser reemplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento durante la vigencia de este instrumento, sin que esto implique la modificación del convenio marco, para lo cual bastará la correspondiente notificación a la contraparte en un término máximo de tres (3) días, subsiguientes a la designación del nuevo administrador, suscrita por la máxima autoridad de la institución según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

11.1.- El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto y obligaciones de las partes.
- b) Por finalización de la vigencia, siempre que se haya cumplido el objeto del presente convenio.
- c) Por así exigirlo el interés público previa notificación y fundamento de la parte que requiera su terminación.
- d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, contempladas en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificadas por la parte que lo alegare, notificando dentro del término de dos (2) días de ocurrido el hecho.
- e) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente convenio, deberá notificar a sus contrapartes con el término de treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee terminar el mismo.
- f) Por terminación unilateral del convenio que puede darse cuando una de las partes incurra en las siguientes causales:
 - 1. Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo.

2. Cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del convenio, salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
3. Suspensión de la ejecución del convenio sin autorización expresa de las partes.

11.2. La terminación por las causales estipuladas en los literales a), b), c), d) y e), se realizará a través de la suscripción de una "Acta de Terminación" suscrita por las máximas autoridades o sus delegados, que contendrá como documento habilitante y respaldo el informe técnico favorable de los administradores, conjunto y/o individual, del convenio. En el caso del MDT, el acta de terminación también será suscrita por el administrador del convenio.

11.3. La terminación del convenio por la causal determinada en la letra f) se procederá de la siguiente manera:

La o las partes interesadas notificarán por escrito adjuntando la documentación correspondiente a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, y, la otra parte tendrá el término de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la o las partes interesadas notificarán a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:

12.1 Una vez concluida la vigencia del convenio o por cualquiera de las causales establecidas en la cláusula décima primera, las partes asumen la obligación de realizar una evaluación conjunta de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de terminación del convenio cuando sea aplicable, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del cumplimiento del presente instrumento; y, entregarán todos los documentos justificativos generados en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

1. Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 17, de 23 noviembre de 2023, mediante el cual se nombraó a la magister Zaida Elizabeth Rovira Jurado, como Ministra de Inclusión Económica y Social.
2. Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, mediante el cual se designó a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, como Ministra del Trabajo.

3. Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 73 de 12 de diciembre de 2023, mediante el cual se designó a la abogada Ana Argeline Changuin Vélez, en su calidad de Secretaria de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación.
4. Informes Técnicos de Viabilidad emitidos por las instituciones comparecientes.
5. Anexo 6 del Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-071 del 20 de junio del 2019 "Costos Directos e Indirectos" por período fiscal sujeto a actualización.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CONTROVERSIAS:

14.1.- Las divergencias planteadas se resolverán de mutuo acuerdo por los representantes legales de las partes de forma amistosa, en el término de ocho (8) días contados desde la fecha que se suscitó el inconveniente.

14.2.- En el caso de que no se logre llegar a un acuerdo amistoso, las partes lo someterán, libre y voluntariamente, al procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, para lo cual se someterán a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

14.3.- Si respecto de la divergencia suscitada, no existiere acuerdo conforme lo establecido en el párrafo precedente, se seguirá el procedimiento establecido en el Código Orgánico General del Procesos, para lo cual será competente para conocer la o las controversias el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Las partes podrán, de común acuerdo, previo informe técnico favorable de los administradores y durante la vigencia de este convenio marco, celebrar los convenios específicos que creyeren necesarios para el cumplimiento de los objetivos de este instrumento.

Los convenios específicos deberán describir con toda precisión el objeto, las actividades a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades de las partes, los aspectos financieros y materiales de ser el caso, así como toda la información que sea necesaria para determinar con exactitud los fines y, los alcances técnicos y económicos siempre que se cuente con la certificación presupuestaria pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – DOMICILIO:

16.1.- Cualquier comunicación o notificación relativa a este convenio será en forma escrita entre las partes, para lo cual las partes señalan como domicilio y lugar para recibir notificaciones las siguientes direcciones:

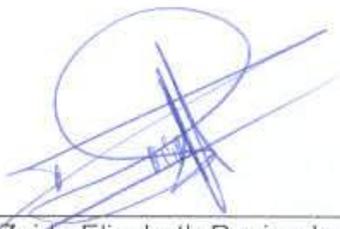
- **MIES:** Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan, Plataforma Gubernamental de lo Social. Teléfono: 3983100, Mail: www.inclusion.gob.ec
- **MDT:** República De El Salvador N34-183 y Suiza, Edf. Torrezul, Quito – Pichincha. Teléfono: 593-2 381-4000
- **SENESCYT:** Whymper E7-37 y Alpallana. Código Postal: 170516, Quito-Ecuador. Teléfono (593) 2 3934300

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – ACEPTACIÓN:

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, las partes declaran expresamente aceptar y someterse a todas y cada una de las cláusulas descritas en el presente instrumento, por lo que proceden a suscribirlo en cinco (5) ejemplares de igual tenor y valor legal.

Dado en la ciudad de Manta, a los 15 días del mes de febrero de 2024

POR EL MIES



Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado
**MINISTRA DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

POR EL MDT



Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

POR LA SENESCYT

POR LA SENESCYT



Abg. Ana Argeline Changuin Vélez
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

